

**ASOCIACIÓN DE MADRES Y PADRES DE
ALUMNOS DEL COLEGIO LA SALLE HORTA,**

APASOR

ESTATUTOS

Visto el expediente instruido en base a la solicitud de fecha 7 de febrero de 2011, de modificación de estatutos de la asociación denominada Asociación de Padres y Madres de Alumnos del Col·legi La Salle Horta Apasor en el Registre d'Associacions de la Generalitat. La modificación afecta básicamente: la denominación, que en adelante será Associació de Pares i Mares d'Alumnes del Col·legi La Salle Horta Apasor; los fines; la composición de la Junta Directiva y la duración de su mandato, que será de 5 años; determinados aspectos de la regulación de la organización interna; y los estatutos se adaptan al Libro Tercero del Código civil de Catalunya.

Por todo ello el Director general de Dret i d'Entitats Jurídiques, Sr. Santiago Ballester i Muñoz,

RESUELVO inscribir en el Registro de Asociaciones de la Generalitat la modificación mencionada con anterioridad, en los términos transcritos en los nuevos estatutos que se adjuntan.

Barcelona, 30 de marzo de 2011

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE MADRES Y PADRES DE ALUMNOS DEL COLEGIO LA SALLE HORTA, APASOR

TÍTULO I. ASPECTOS GENERALES

Capítulo I. Denominación, objetivos, domicilio y ámbito

Artículo 1

1. **LA ASOCIACIÓN DE MADRES Y PADRES DE ALUMNOS DEL COLEGIO LA SALLE HORTA**, con el anagrama APASOR, se ha constituido al amparo de los artículos 22 y 27 de la Constitución Española y se regula por los presentes estatutos: la Ley orgánica 8/1985, de 3 de julio, de derecho a la educación, el Decreto 202/1987, de 19 de mayo, del Departament d'Ensenyament, y las restantes disposiciones de aplicación y, subsidiariamente con la Ley 4/2008, de 24 de abril, del libro tercero del Código Civil de Cataluña, relativo a las personas jurídicas, la Ley 7/1997, de 18 de junio, de Asociaciones y la Ley orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación.
2. La Asociación no tiene ánimo de lucro y se constituye con carácter indefinido.

Artículo 2

1. Los objetivos de la Asociación son:
 - a) Colaborar con la entidad titular de la escuela, con el profesorado y el resto de personal en las actividades del centro y en la formación integral de los alumnos, de acuerdo con las responsabilidades de cada estamento y según el carácter propio de la escuela que inspira su línea educativa.
 - b) Colaborar con el mantenimiento y la actualización del carácter propio del centro, por el cual han optado los padres al elegirlo para escolarizar a sus hijos.
 - c) Facilitar la relación del centro escolar con su entorno social, cultural, económico y prestar apoyo a las iniciativas del centro para mejorar la calidad educativa a través de la actividad profesional, cívica y sociocultural de los padres y las madres.
 - d) Acercar las familias a la escuela a través de los diversos medios de comunicación y las actividades apropiadas, y favorecer la relación familia-escuela desde criterios de corresponsabilidad educativa.
 - e) Asistir a los padres o tutores en todo aquello que concierna a la educación de sus propios hijos o pupilos y promover la formación permanente de los padres y madres con la colaboración preferente, si es posible, de la escuela y de su profesorado.
 - f) Promover la acción solidaria entre los propios asociados y en beneficio de los hijos, mediante becas y ayudas.
 - g) Promover la representación y la participación de los padres y madres de alumnos en el Consejo Escolar, colaborar con dicho Consejo mediante la participación y asistir a los padres y madres de alumnos en el ejercicio de sus derechos.
 - h) Defender el pleno ejercicio de los derechos de los padres y madres en relación con la educación de sus hijos e hijas.
 - i) Colaborar con otras asociaciones similares en el marco de las federaciones y confederaciones correspondientes, en la organización de actividades conjuntas y en la actuación en defensa de los mencionados derechos.
 - j) Colaborar en la promoción, organización y sustento de actividades complementarias, actividades extraescolares o servicios escolares, de acuerdo con el proyecto educativo del centro y en colaboración con la dirección del mismo y el consejo escolar, que son los responsables.
 - k) Promover encuentros, competiciones deportivas y otras actividades de carácter colectivo que ofrezcan posibilidades de convivencia y hermandad.

Artículo 3

1. El domicilio de la Asociación se establece en **Barcelona** y se ubica en la calle **Hedilla, núm. 66**.
2. El ámbito principal de actividades de la Asociación se circunscribe fundamentalmente a Catalunya.

Capítulo II. Los miembros de la Asociación, sus derechos y obligaciones.

Artículo 4

1. Pueden ser miembros de la Asociación los padres y las madres, o los/las tutores legales que tengan la patria potestad de los alumnos o las alumnas matriculados/as en el centro y que manifiesten su voluntad de integrarse.
2. La admisión de los socios y las socias es facultad de la Junta Directiva, quien acuerda la misma previa acreditación de la condición de padre o madre, o tutor o tutora legal de uno o más alumnos del centro.

Artículo 5

1. Son derechos de los miembros de la Asociación:
 - a) Asistir con voz y voto a las asambleas generales.
 - b) Elegir o ser elegido para los cargos de representación o para ejercer cargos directivos.
 - c) Ejercer la representación que en cada caso se les confiera.
 - d) Intervenir en el gobierno, las gestiones, los servicios y las actividades de la Asociación, de acuerdo con las normas legales y estatutarias.
 - e) Exponer a la Asamblea y a la Junta Directiva todo aquello que consideren que puede contribuir a hacer más plena la vida de la Asociación y más eficaz la realización de los objetivos sociales básicos.
 - f) Solicitar y obtener explicaciones sobre la administración y la gestión de la Junta Directiva o de los mandatarios de la Asociación.
 - g) Ser escuchados con anterioridad a la adopción de medidas disciplinarias y recurrir las resoluciones en esta materia ante la Asamblea General.
 - h) Recibir información sobre las actividades de la Asociación.
 - i) Hacer uso de los servicios comunes que la Asociación establezca o tenga a su disposición.
 - j) Formar parte de los grupos de trabajo.
 - k) Tener un ejemplar de los Estatutos y, si existiese, del Reglamento de Régimen Interno.
 - l) Consultar los libros de la Asociación.

Artículo 6

1. Son obligaciones de los miembros de la Asociación:
 - a) Comprometerse con las finalidades de la Asociación y participar activamente en su consecución.
 - b) Contribuir al sostenimiento de la Asociación con el pago de cuotas, derramas y otras aportaciones económicas fijadas por los estatutos y aprobadas de acuerdo con estos.
 - c) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias y reglamentarias.
 - d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación.

Artículo 7

1. Son motivos que causan la baja de la Asociación:
 - a) La renuncia voluntaria del socio o la socia, decisión que debe comunicar por escrito a la Junta Directiva.
 - b) No abonar las cuotas establecidas.
 - c) El incumplimiento de las obligaciones estatutarias y reglamentarias.
 - d) El uso de la Asociación o de la condición de socio o socia con fines distintos a los asumidos estatutariamente por la entidad.
 - e) La pérdida de la condición de padre o madre, de la patria potestad o de la representación legal del alumno o alumna.
 - f) La resolución del expediente disciplinario incoado al efecto.

TÍTULO II. ÓRGANOS DE GOBIERNO Y OTROS ÓRGANOS

Capítulo I. La Asamblea General

Artículo 8

1. La Asamblea General es el órgano soberano de la Asociación; sus miembros forman parte por derecho propio e irrenunciable.
2. Los miembros de la Asociación, reunidos en Asamblea General legalmente constituida, deciden por mayoría los asuntos que son competencia de la Asamblea.
3. Todos los miembros quedan sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluyendo los ausentes, los que discrepan y los presentes que se abstienen de votar.

Artículo 9

1. La Asamblea General tiene las siguientes facultades:
 - a) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva, el presupuesto y las cuentas anuales.
 - b) Elegir y separar a los miembros de la Junta Directiva y controlar la actividad.
 - c) Modificar los estatutos.
 - d) Acordar la forma y el importe de las contribuciones a la financiación de la Asociación o al pago de sus gastos, incluyendo, si fuera el caso, las aportaciones al patrimonio de la Asociación, efectuadas por los asociados en bienes o fondos a título de dominio o de uso.
 - e) Acordar la transformación, la fusión, la escisión o la disolución de la Asociación.
 - f) Acordar el ingreso y la baja en federaciones o confederaciones.
 - g) Solicitar la declaración de utilidad pública.
 - h) Aprobar el reglamento de régimen interno u otros reglamentos que se consideren adecuados para el normal desarrollo de las actividades de la Asociación y sus modificaciones.
 - i) Acordar o ratificar la baja disciplinaria, con incoación de un expediente previo, de los asociados y las asociadas.
 - j) Resolver sobre cualquier cuestión que no esté directamente atribuida a ningún otro órgano de la Asociación.
2. La relación de las facultades realizada en el presente artículo tiene un carácter meramente enunciativo y no limita las atribuciones de la Asamblea General.

Artículo 10

1. La Asamblea General se reúne en sesión ordinaria como mínimo una vez al año, dentro de los meses comprendidos entre septiembre y junio, ambos inclusive.
2. La Junta Directiva puede convocar la Asamblea General con carácter extraordinario siempre que lo considere conveniente. También debe hacerlo cuando lo solicite un número de asociados o asociadas no inferior al 10 %; en este caso, la Asamblea debe celebrarse dentro del plazo de treinta días a contar desde la fecha de la solicitud.

Artículo 11

1. La Asamblea la convoca la Junta Directiva mediante un escrito que contendrá, como mínimo, el orden del día, el lugar, la fecha y la hora de reunión.
2. La convocatoria debe comunicarse 5 días antes de la fecha de la reunión, individualmente y mediante un escrito dirigido al domicilio de cada asociado o asociada.
La convocatoria puede realizarse también, en el mismo plazo, mediante el envío de un correo electrónico a la dirección electrónica de cada asociado o asociada.
A estos efectos, la Asociación debe disponer de una relación actualizada donde figure el domicilio y la dirección electrónica de los asociados y las asociadas.
3. La presidencia de la Asamblea General corresponde a la presidencia de la Asociación. En su ausencia, es sustituida, sucesivamente, por la Vicepresidencia de la Asociación o el/la vocal de más edad de la Junta Directiva.
4. La secretaría de la Asamblea General corresponde a la secretaría de la Junta Directiva de la Asociación.
5. La secretaría de la Asamblea redacta el acta de cada reunión, que deben firmar la secretaría y la presidencia del órgano. El acta contiene la lista de asistentes, un extracto de las deliberaciones, el

- texto de los acuerdos adoptados y, si se han realizado votaciones, el resultado numérico.
6. El acta de la asamblea se aprueba en el mismo acto de la sesión o mediante el nombramiento de dos personas interventoras de entre los asistentes a la Asamblea, para la aprobación y la firma del acta.

Artículo 12

1. La Asamblea General se constituye válidamente sea cual sea el número de personas asociadas presentes o representadas.
2. Con carácter previo a la convocatoria, un mínimo del 10 % de los asociados o las asociadas puede solicitar a la Junta Directiva la inclusión en el orden del día de uno o más asuntos a tratar. También si la Asamblea ya ha sido convocada, siempre que este mínimo de asociados o asociadas lo haga dentro del primer tercio del período comprendido entre la recepción de la convocatoria y la fecha de la reunión.
3. La Asamblea General no puede adoptar acuerdos sobre asuntos que no consten en el orden del día, salvo que se haya constituido con carácter universal o que los acuerdos se refieran a la convocatoria de una nueva Asamblea General.

Artículo 13

1. Los acuerdos se adoptan por mayoría simple de votos de los socios presentes o representados.
2. Las votaciones se realizan, por lo general, a mano alzada. Deberán efectuarse por escrito y en secreto si así lo solicitan el 10 % de los presentes y, en todo caso, si se trata de asuntos contemplados en el apartado *i)* del artículo 9.1 de los presentes estatutos.
3. Para adoptar acuerdos sobre los aspectos contemplados en los apartados *b)*, *c)*, *e)* *f)* e *i)* del artículo 9.1 de estos estatutos, se precisa un número de votos favorables a la propuesta equivalente a dos terceras partes de los asistentes.
4. Los acuerdos adoptados son ejecutivos desde el momento en que se aprueban, salvo que de su contenido se desprenda otra cosa o que deban inscribirse en el Registro de Asociaciones. En este último supuesto, entran en vigor en el momento en que se registran.
5. Las candidaturas que se presenten formalmente tienen derecho a una copia de la lista de los socios y las socias, de sus domicilios, teléfonos y direcciones de correo electrónico, certificados por el secretario o secretaria con el visto bueno del presidente o la presidenta, y siempre que los socios y las socias lo autoricen expresamente.
6. A las reuniones de las asambleas generales, ordinarias y extraordinarias pueden asistir, con voz pero sin voto, la representación de la Titularidad del centro y el/la directora/a.

Capítulo II. La Junta Directiva

Artículo 14

1. La Junta Directiva rige, administra y representa la Asociación, y está compuesta por la Presidencia, la Vicepresidencia, la Secretaría, el Tesorero o la Tesorera, y los o las vocales.
2. Los cargos de la Junta Directiva deben ser ejercidos por diferentes personas.
3. La elección de los miembros de la Junta Directiva, que deben ser asociados, se efectúa por mayoría simple de los asociados asistentes o válidamente representados en la Asamblea General. Las personas elegidas entran en funciones después de haber aceptado el cargo.
4. El nombramiento y el cese de los cargos deben ser certificados por el secretario o secretaria saliente, con el visto bueno de la Presidencia saliente, y deben comunicarse al Registro de Asociaciones.
5. Los miembros de la Junta Directiva ejercen el cargo gratuitamente.
6. El ejercicio del cargo debe llevarse a cabo con la diligencia de un buen administrador, de acuerdo con la ley y los presentes estatutos, y ejercer el cargo con lealtad a la Asociación, actuando siempre en beneficio de ésta.
7. El ejercicio del cargo comporta la obligación de guardar secreto sobre las informaciones relativas a la Asociación, incluso después de haber cesado.

Artículo 15

1. Los miembros de la Junta Directiva ejercen sus cargos durante un plazo máximo de 5 años, sin perjuicio de su reelección y de lo que contempla el siguiente apartado.
2. El cese de los cargos antes de extinguirse el plazo reglamentario de su mandato puede resultar por:

- a. Renuncia voluntaria presentada mediante un escrito a la Junta Directiva, en el que se expongan los motivos.
- b. Muerte o declaración de ausencia.
- c. Enfermedad, incapacidad o inhabilitación para el ejercicio del cargo.
- d. Baja como miembro de la Asociación.
- e. Sanción por una falta cometida en el ejercicio del cargo, impuesta de acuerdo con lo que establece el artículo 13.4 de estos estatutos.
- f. Ausencia injustificada en más de tres reuniones consecutivas o cinco alternas de la Junta Directiva.

En estos supuestos, el miembro cesado será sustituido por la persona designada por la Junta Directiva, quien ocupará este cargo hasta la celebración de la siguiente Asamblea.

Artículo 16

1. La Junta Directiva tiene las siguientes facultades:

- a) Representar, dirigir y administrar la Asociación de la manera más amplia que reconozca la Ley; asimismo, cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General de acuerdo con las normas, instrucciones y directrices que dicha Asamblea establezca.
- b) Adoptar los acuerdos que sean necesarios en relación con la comparecencia ante los organismos públicos y ejercer toda clase de acciones legales e interponer los recursos pertinentes.
- c) Proponer en la Asamblea General la defensa de los intereses de la Asociación.
- d) Proponer en la Asamblea la defensa del establecimiento de las cuotas que los miembros de la Asociación deban satisfacer.
- e) Convocar las asambleas generales y controlar que se cumplen los acuerdos que se adopten.
- f) Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio en la Asamblea General para que sean aprobados por ésta, y confeccionar los presupuestos del siguiente ejercicio.
- g) Contratar a los empleados que la Asociación pueda tener.
- h) Inspeccionar la contabilidad y preocuparse de que los servicios funcionen con normalidad.
- i) Establecer grupos de trabajo para conseguir, de la manera más eficiente y eficaz, los propósitos de la Asociación y autorizar los actos que los grupos proyecten llevar a cabo.
- j) Nombrar a los vocales de la Junta Directiva que deban encargarse de cada grupo de trabajo a propuesta de los propios grupos.
- k) Llevar a cabo las gestiones necesarias ante organismos públicos, entidades y otras personas para conseguir:
 - a. subvenciones u otras ayudas.
 - b. el uso de locales o edificios que puedan llegar a ser un lugar de convivencia y comunicación, y también un centro de colaboración ciudadana.
- l) Abrir cuentas corrientes y libretas de ahorro en cualquier establecimiento de crédito de ahorro y disponer de los fondos que haya en dicho depósito. La disposición de fondos se determina en el artículo 30.
- m) Resolver provisionalmente cualquier caso que no hayan previsto los estatutos o los reglamentos, y dar cuenta en la primera reunión de la Asamblea General.
- n) Resolver los expedientes disciplinarios incoados contra los socios o las socias, y presentarlos para su ratificación en la Asamblea General.
- o) Elaborar el reglamento de régimen interno, disciplinario o de cualquier otra índole, adecuados para el normal desarrollo de la actividad de la Asociación y someterlos a la aprobación de la Asamblea.
- p) Cualquier otra facultad que no esté atribuida de una manera específica a algún otro órgano de gobierno de la Asociación o que le haya sido delegada expresamente.

Artículo 17

1. La Junta Directiva, convocada previamente por la Presidencia o por el órgano que la sustituye, debe reunirse en sesión ordinaria con la periodicidad que sus miembros decidan y que en ningún caso podrá ser inferior a una vez por trimestre.
2. También debe reunirse en sesión extraordinaria cuando la convoque con este carácter su presidente o presidenta, o bien si lo solicita un 30 % de los miembros que la componen.
3. A las reuniones de la Junta Directiva, ordinarias y extraordinarias, pueden asistir, con voz pero sin voto, la representación de la Titularidad del centro y el/la director/a.

Artículo 18

1. La Junta Directiva queda constituida válidamente si ha sido convocada con una antelación mínima de 5 días para las juntas ordinarias y de 2 para las extraordinarias, y si existe un quórum de un tercio de sus miembros.
2. Los miembros de la Junta Directiva están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen aunque pueden excusarse por causas justificadas. La asistencia de la Presidencia, de la Secretaría o de las personas que las sustituyan es siempre necesaria.
3. La Junta Directiva adopta los acuerdos por mayoría simple.

Artículo 19

1. La Junta Directiva puede delegar alguna de sus facultades a una o diversas comisiones o grupos de trabajo si cuenta, para ello, con el voto favorable de dos tercios de los miembros.
2. También puede nombrar, con el mismo quórum, uno o diversos mandatarios para ejercer la función que les confíe con las facultades que estime oportuno conferir en cada caso.
3. No son delegables la formulación de las cuentas ni los actos que deban ser autorizados o aprobados por la Asamblea General.

Artículo 20

1. Los acuerdos de la Junta Directiva deben hacerse constar en el libro de actas y deben ser firmados por el secretario o secretaria y el presidente o presidenta. Al principio de cada reunión de la Junta Directiva debe leerse el acta de la sesión anterior para su aprobación o rectificación, si procede.
2. Los acuerdos adoptados serán ejecutivos desde el momento en que se aprueban, salvo que de su contenido se desprenda lo contrario o que se requiera la confirmación de la Asamblea General.

Capítulo III. La presidencia y la vicepresidencia

Artículo 21

1. Las funciones siguientes son propias de la presidencia:
 - a) Dirigir y representar legalmente a la Asociación, por delegación de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
 - b) Presidir y dirigir los debates, tanto de la Asamblea General, como de la Junta Directiva.
 - c) Emitir un voto de calidad decisivo en casos de empate.
 - d) Establecer la convocatoria de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
 - e) Visar las actas y los certificados confeccionados por el Secretario de la Asociación.
 - f) Las restantes atribuciones propias del cargo y aquellas que le deleguen la Asamblea General o la Junta Directiva.
2. La Presidencia es sustituida, en caso de ausencia o enfermedad, por la Vicepresidencia o por la vocalía de más edad de la Junta, en este orden.

Capítulo IV. La tesorería y la secretaría

Artículo 22

1. El tesorero o la tesorera tienen como función:
 - a) Custodiar y controlar los recursos de la Asociación.
 - b) Elaborar el presupuesto, el balance y la liquidación de cuentas.
 - c) Llevar un libro de caja.
 - d) Firmar los recibos de cuotas y otros documentos de tesorería.
 - e) Pagar las facturas aprobadas por la Junta Directiva, las cuales deben ser previamente revisadas por el Presidente o la Presidenta.
 - f) Ingresar el sobrante en depósitos abiertos en establecimientos de crédito o ahorro.

Artículo 23

1. Son funciones de la Secretaría:
 - a) Custodiar la documentación de la Asociación.
 - b) Levantar, redactar y firmar las actas de las reuniones de la Asamblea General y la Junta Directiva.
 - c) Redactar y autorizar los certificados que sea necesario librar.
 - d) Llevar el libro de registro de socios y socias.

TÍTULO III. RÉGIMEN ECONÓMICO

Capítulo I. El régimen económico

Artículo 26

Esta Asociación no tiene patrimonio fundacional.

Artículo 27

1. Los recursos económicos de la Asociación se nutren de:
 - a) Las cuotas que fija la Asamblea General.
 - b) Las subvenciones oficiales o particulares.
 - c) Las donaciones, las herencias o los legados.
 - d) Las rentas del patrimonio o de otros ingresos que puedan obtenerse.

Artículo 28

1. Todos los miembros de la Asociación tienen la obligación de sostenerla económicamente mediante cuotas o derramas, de la manera y en la proporción que determine la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.
2. La Asamblea General puede establecer cuotas de ingreso, cuotas periódicas (que se abonarán por meses, trimestres, semestres u otra periodicidad, de acuerdo con lo que disponga la Junta Directiva) y cuotas extraordinarias.

Artículo 29

El ejercicio económico coincide con el curso escolar, período comprendido entre el 1 de septiembre de un año y el 31 de agosto del año siguiente, fecha en la que se cierra.

Artículo 30

Para poder disponer de los fondos, son suficientes dos firmas, una de las cuales debe ser la del presidente o la presidenta, la del secretario o la secretaria, o la del tesorero o tesorera.

TÍTULO IV. RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Capítulo X. Régimen disciplinario

Artículo 31

1. La Junta Directiva puede sancionar las infracciones cometidas por los socios y las socias que incumplan sus obligaciones.
2. Las infracciones se pueden calificar de leves, graves y muy graves, y las sanciones correspondientes pueden ser desde una amonestación verbal o escrita, hasta la expulsión de la Asociación, de acuerdo con lo establecido en el reglamento de régimen interno.
3. El procedimiento sancionador se inicia de oficio o bien como consecuencia de una denuncia o

comunicación. La Junta Directiva nombra un instructor, que en un período máximo de quince días tramita el expediente sancionador y propone la resolución con audiencia previa de presunto infractor. La resolución final, que debe ser motivada y aprobada por las tres cuartas partes de los componentes de la Junta Directiva, la adopta este órgano de gobierno dentro de un plazo máximo de quince días a contar a partir de la fecha de la propuesta de resolución y será presentada en la Asamblea General para su ratificación.

4. Los socios o las socias sancionados/as que no estén de acuerdo con la resolución adoptada podrán recurrirla ante la siguiente Asamblea General, que la confirmará, la modificará o bien acordará las oportunas resoluciones de archivo.

TÍTULO V. DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Capítulo XI. La disolución

Artículo 32

La Asociación puede disolverse si lo acuerda la Asamblea General, convocada con carácter extraordinario expresamente a tal fin.

Artículo 33

1. Una vez acordada la disolución, la Asamblea General debe tomar las medidas oportunas tanto en lo relativo al destino de los bienes y derechos de la Asociación, como a la finalidad, la extinción y la liquidación de cualquier operación pendiente.
2. La Asamblea está facultada para elegir una comisión liquidadora siempre que lo crea necesario.
3. Los miembros de la Asociación están exentos de responsabilidad personal. Su responsabilidad queda limitada a cumplir las obligaciones que ellos mismos hayan contraído voluntariamente.
4. El remanente neto que resulte de la liquidación deberá entregarse directamente al centro docente en cuyo seno funcione la Asociación.
5. Las funciones de liquidación y de ejecución de los acuerdos a los que hacen referencia los apartados anteriores son competencia de la Junta Directiva si la Asamblea General no confiere esta misión a la comisión liquidadora especialmente designada.